



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 216-2022-GM-MDK/LC

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

Kumpirushiato, 25 de Agosto de 2022.

### VISTOS:

El Informe N° 345-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 25 de agosto del 2022, Opinión Legal N° 326-2022-RSCR-OGAJ-MDK/LC de fecha 24 de agosto del 2022, Informe N° 341-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 24 de agosto del 2022, Informe N° 1143-2022-OA-OGA-MDK/LC de fecha 23 de agosto del 2022, Informe N° 059-2022-EAO-RA-OGA-MDK/LC de fecha 22 de agosto del 2022, Carta N° 002-2022-ANDEAN MOTORS E.I.R.L. de fecha 20 de agosto del 2022, Informe N° 02408-2022-GDTI-MDK/LC de fecha 16 de agosto del 2022, Informe N° 0132-2022-MDK/GDTI-RP-JVS de fecha 15 de agosto del 2022, Contrato de Adquisición de Bienes N° 026-2022-UL-OGA-GM-MDK/LC – Licitación Pública N° 01-2021-CS-MDK/LC – PRIMERA CONVOCATORIA - de fecha 05 de agosto del 2022 por el cual se suscribe la compra de dos rodillo compactador vibratorio (item 08), modelo CA25D, por el monto de S/. 1,003,000.00 (un millón tres mil con 00/100 soles), para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIA PARA LA INTEGRACIÓN VIAL EN EL VALLE DE KUMPIRUSHIATO – LA CONVENCION – CUSCO" con Sec. Func. 0060 , y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Art. 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 30305, concordante con los Artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el art. 106 de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante Leyes Orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del estado previstas en la constitución, así como también las otras materias cuya regulación por la Ley Orgánica está establecida en la Constitución.

Que, conforme dispone el artículo 20° numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.;

Que, conforme dispone el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que, textualmente expresan: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)";

Que, conforme disponen el último párrafo del artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que, textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, mediante Ley N° 31142, tiene por objeto crear el distrito de Kumpirushiato, con su capital Kepashiato, en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, mediante el cual establece en su Primera Disposición complementaria transitoria indica que: **En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de Kumpirushiato, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Distrital de Echarati, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF;**

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF –que aprueba el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado- en su artículo 34 inciso 1 refiere que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, de igual forma, el artículo 34.10 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF –que aprueba el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado- cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, **las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato** siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, **permitan**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

### Nº 216-2022-GM-MDK/LC

**alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto** Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

Que, de igual forma, el reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado - DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF- en su artículo 160.1 refiere que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

Que, en ese sentido el artículo 160.3 de su reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado - DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF refiere que adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca **bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad** Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, cabe indicar que los actos y decisiones que adopten las Entidades en el desarrollo de un proceso de contratación deben armonizar con los principios que rigen las contrataciones con el Estado, los cuales, conforme al artículo 2 del TUO de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N°082-2019-EF-, sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente dicha normativa resolviendo contradicciones o solucionando vacíos, en ese sentido y en concordancia con el principio de eficacia y eficiencia se tiene que el proceso de contratación y **las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos** para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, mediante Contrato de Adquisición de Bienes N°026-2022-UL-OGA-GM-MDK/LC –Licitación Pública N°01-2021-CS-MDK/LC – PRIMERA CONVOCATORIA - de fecha 05 de agosto del 2022 se se suscribe la compra de dos rodillo compactador vibratorio (item 08), modelo CA25D, por el monto de S/. 1,003,000.00 (un millón tres mil con 00/100 soles), para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIA PARA LA INTEGRACIÓN VIAL EN EL VALLE DE KUMPIRUSHIATO – LA CONVENCION – CUSCO" con Sec. Func. 0060, es por ello que con Informe N°0132-2022-MDK/GDTI-RP-JVS de fecha 15 de agosto del 2022 el residente del proyecto al Ing. Josué Villa Saire remite al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura el informe técnico de 02 rodillos compactadores vibratorios, donde concluye que los bienes recepcionados cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases del procedimiento de selección, conforme documentos anexos al informe citado

Que, mediante Informe N°02408-2022-GDTI-MDK/LC de fecha 16 de agosto del 2022 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite al Director de la Oficina General de Administración el informe técnico de verificación de la orden de compra N°1091 – 2022 (adquisición de rodillo vibratorio) del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIA PARA LA INTEGRACIÓN VIAL EN EL VALLE DE KUMPIRUSHIATO – LA CONVENCION – CUSCO", en ese sentido mediante FUT N°05050 se ingresa la Carta N° 002-2022-ANDEAN MOTORS E.I.R.L. de fecha 20 de agosto del 2022 el proveedor presenta solicitud de cambio de modelo de rodillo compactador vibratorio, aseverando que el Modelo CA30D es concordante con el modelo CA25D y cumple a cabalidad con lo requerido.

Que, mediante Informe N°059-2022-EAO-RA-OGA-MDK/LC de fecha 22 de agosto del 2022 la responsable de almacén central CPC. Edith Arohuilca Ortiz solicita a la Jefe de la Oficina de Abastecimiento Lic. Soledad Huamán Ccahuana documento de autorización para recepción y emisión de PECOSA de bien adquirido según informe de modelo superior a requerido, donde recomienda se gestione el documento de autorización de la variación del modelo del bien para el internamiento respectivo, emisión de pecosa y su posterior patrimonización por el área respectiva, en ese sentido, con Informe N° 1143-2022-OA-OGA-MDK/LC de fecha 23 de agosto del 2022 el Jefe de la Oficina de Abastecimiento remite al Director de la Oficina General de Administración solicitud de autorización para recepción y emisión de PECOSA de bien adquirido – Modelo Superior al Requerido

Que, a través del Informe N° 341-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 24 de agosto del 2022 el Director de la Oficina General de Administración remite al Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitud para emisión de opinión legal para la recepción y emisión de PECOSA del bien adquirido, dado que en atención a las actas de entrega de un rodillo compactador vibratorio (CA25D) y modelo (CA30D), se verifica que el equipo mecánico integrante del comité de recepción indica que cumple con las características mínimas con el

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 216-2022-GM-MDK/LC

modelo ofertado y cuenta con un peso de operación superior al ofertado, por lo que se encuentra dentro de los parámetros solicitados por el área usuraria.

Que, mediante Opinión Legal Nº 326-2022-RSCR-OGAJ-MDK/LC de fecha 24 de agosto del 2022 el Abog. Reinhard S. Rodríguez Cárdenas – Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA PRIMERO:** se proceda a la ACEPTACIÓN DE UN (01) BIEN RODILLO COMPACTADOR VIBRATORIO marca DYNAPAC modelo CA30D, entregado por la empresa ANDEAN MOTORS E.I.R.L.; por el requerido en la Orden de Compra Nº 1091 de fecha 08 de agosto del 2022 – Centro de Adquisiciones de Bienes Nº 026-2022-UL-OGA-GM-MDK/LC descrito en el ítem 08 RODILLO COMPACTADOR VIBRATORIO (02) marca DYNAPAC, modelo CA25D; y se ordene la emisión de la PECOSA del bien recepcionado, en ese sentido con Informe Nº 345-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 25 de agosto del 2022 el Director de la Oficina General de Administración solicita emisión de acto resolutivo a la Gerencia Municipal MDK

Que, en atención al numeral 85.1 del artículo 85º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del alcalde a la Gerencia Municipal, materializado mediante **Resolución de Alcaldía Transitoria Nº 008-2022-AMT-MDK/LC**, delegando funciones administrativas y resolutivas en el Gerente Municipal;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – ACEPTAR**, un (01) rodillo compactador vibratorio marca DYNAPAC modelo CA30D entregado por la empresa ANDEAN MOTORS E.I.R.L., por el requerido en la Orden de Compra Nº 1091 de fecha 08 de agosto del 2022 – Contrato de Adquisiciones de Bienes Nº 026-2022-UL-OGA-GM-MDK/LC descrito en el ítem 08 RODILLO COMPACTADOR VIBRATORIO (02) marca DYNAPAC, modelo CA25D

**ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER**, a la oficina de abastecimiento la proyección de la adenda contractual y demás acciones administrativas que dé a lugar la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO – AUTORIZAR**, la emisión de la PECOSA respectiva para la recepción del bien con modelo superior al requerido.

**ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR**, la presente Resolución a las Instancias Administrativas de la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato, para su conocimiento y fines acorde a Ley

**ARTICULO QUINTO. - SE DISPONE**, a la Oficina de informática y Sistematización de procesos, la publicación de la presente resolución en la página Web de la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato, de conformidad y en cumplimiento a los prescrito por la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO



Ing. Ebert Pacco Pumahuilca  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI N° 43976066

Ccl. Arch  
Oficina General de Administración  
Oficina de Abastecimiento  
Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura  
Oficina General de Asesoría Jurídica



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 216-2022-GM-MDK/LC

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

Kumpirushiato, 25 de Agosto de 2022.

### VISTOS:

El Informe N° 345-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 25 de agosto del 2022, Opinión Legal N° 326-2022-RSCR-OGAJ-MDK/LC de fecha 24 de agosto del 2022, Informe N° 341-2022-BTMZ OGA-MDK/LC de fecha 24 de agosto del 2022, Informe N° 1143-2022-OA-OGA-MDK/LC de fecha 23 de agosto del 2022, Informe N° 059-2022-EAO-RA-OGA-MDK/LC de fecha 22 de agosto del 2022, Carta N° 002-2022-ANDEAN MOTORS E.I.R.L. de fecha 20 de agosto del 2022, Informe N° 02408-2022-GDTI-MDK/LC de fecha 16 de agosto del 2022, Informe N° 0132-2022-MDK/GDTI-RP-JVS de fecha 15 de agosto del 2022, Contrato de Adquisición de Bienes N° 026-2022-UL-OGA-GM-MDK/LC –Licitación Pública N° 01-2021-CS-MDK/LC – PRIMERA CONVOCATORIA - de fecha 05 de agosto del 2022 por el cual se suscribe la compra de dos rodillo compactador vibratorio (item 08), modelo CA25D, por el monto de S/. 1,003,000.00 (un millón tres mil con 00/100 soles), para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIA PARA LA INTEGRACIÓN VIAL EN EL VALLE DE KUMPIRUSHIATO – LA CONVENCION – CUSCO" con Sec. Func. 0060 , y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Art. 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 30305, concordante con los Artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el art. 106 de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante Leyes Orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del estado previstas en la constitución, así como también las otras materias cuya regulación por la Ley Orgánica está establecida en la Constitución.

Que, conforme dispone el artículo 20° numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.;

Que, conforme dispone el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que, textualmente expresan: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...);"

Que, conforme disponen el último párrafo del artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que, textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, mediante Ley N° 31142, tiene por objeto crear el distrito de Kumpirushiato, con su capital Kepashiato, en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, mediante el cual establece en su Primera Disposición complementaria transitoria indica que: **En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de Kumpirushiato, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Distrital de Echarati, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF;**

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF –que aprueba el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado- en su artículo 34 inciso 1 refiere que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, de igual forma, el artículo 34.10 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF –que aprueba el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado- cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las **partes pueden acordar otras modificaciones al contrato** siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, **permitan**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 216-2022-GM-MDK/LC

alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad

Que, de igual forma, el reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado - DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF- en su artículo 160.1 refiere que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

Que, en ese sentido el artículo 160.3 de su reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado - DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF refiere que adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, cabe indicar que los actos y decisiones que adopten las Entidades en el desarrollo de un proceso de contratación deben armonizar con los principios que rigen las contrataciones con el Estado, los cuales, conforme al artículo 2 del TUO de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N°082-2019-EF-, sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente dicha normativa resolviendo contradicciones o solucionando vacíos, en ese sentido y en concordancia con el principio de eficacia y eficiencia se tiene que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, mediante Contrato de Adquisición de Bienes N°026-2022-UL-OGA-GM-MDK/LC –Licitación Pública N°01-2021-CS-MDK/LC – PRIMERA CONVOCATORIA - de fecha 05 de agosto del 2022 se se suscribe la compra de dos rodillo compactador vibratorio (Ítem 08), modelo CA25D, por el monto de S/. 1,003,000.00 (un millón tres mil con 00/100 soles), para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIA PARA LA INTEGRACIÓN VIAL EN EL VALLE DE KUMPIRUSHIATO – LA CONVENCIÓN – CUSCO" con Sec. Func. 0060, es por ello que con Informe N°0132-2022-MDK/GDTI-RP-JVS de fecha 15 de agosto del 2022 el residente del proyecto al Ing. Josué Villa Saire remite al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura el informe técnico de 02 rodillos compactadores vibratorios, donde concluye que los bienes recepcionados cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases del procedimiento de selección, conforme documentos anexos al informe citado.

Que, mediante Informe N°02408-2022-GDTI-MDK/LC de fecha 16 de agosto del 2022 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite al Director de la Oficina General de Administración el informe técnico de verificación de la orden de compra N°1091 – 2022 (adquisición de rodillo vibratorio) del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIA PARA LA INTEGRACIÓN VIAL EN EL VALLE DE KUMPIRUSHIATO – LA CONVENCIÓN – CUSCO", en ese sentido mediante Informe N°05050 se ingresa la Carta N° 002-2022-ANDEAN MOTORS E.I.R.L. de fecha 20 de agosto del 2022 el proveedor presenta solicitud de cambio de modelo de rodillo compactador vibratorio, aseverando que el Modelo CA30D es concordante con el modelo CA25D y cumple a cabalidad con lo requerido.

Que, mediante Informe N°059-2022-EAO-RA-OGA-MDK/LC de fecha 22 de agosto del 2022 la responsable de almacén central CPC. Edith Arohuilca Ortiz solicita a la Jefe de la Oficina de Abastecimiento Lic. Soledad Huamán Ccahuana documento de autorización para recepción y emisión de PECOSA de bien adquirido según informe de modelo superior a requerido, donde recomienda se gestione el documento de autorización de la variación del modelo del bien para el internamiento respectivo, emisión de pecosa y su posterior patrimonización por el área respectiva, en ese sentido, con Informe N° 1143-2022-OA-OGA-MDK/LC de fecha 23 de agosto del 2022 el Jefe de la Oficina de Abastecimiento remite al Director de la Oficina General de Administración solicitud de autorización para recepción y emisión de PECOSA de bien adquirido – Modelo Superior al Requerido

Que, a través del Informe N° 341-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 24 de agosto del 2022 el Director de la Oficina General de Administración remite al Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitud para emisión de opinión legal para la recepción y emisión de PECOSA del bien adquirido, dado que en atención a las actas de entrega de un rodillo compactador vibratorio (CA25D) y modelo (CA30D), se verifica que el equipo mecánico integrante del comité de recepción indica que cumple con las características mínimas con el



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 216-2022-GM-MDK/LC

modelo ofertado y cuenta con un peso de operación superior al ofertado, por lo que se encuentra dentro de los parámetros solicitados por el área usuraria.

Que, mediante Opinión Legal N° 326-2022-RSCR-OGAJ-MDK/LC de fecha 24 de agosto del 2022 el Abog. Reinhard S. Rodríguez Cárdenas – Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA PRIMERO**: se proceda a la ACEPTACIÓN DE UN (01) BIEN RODILLO COMPACTADOR VIBRATORIO marca DYNAPAC modelo CA30D, entregado por la empresa ANDEAN MOTORS E.I.R.L.; por el requerido en la Orden de Compra N° 1091 de fecha 08 de agosto del 2022 – Centro de Adquisiciones de Bienes N°026-2022-UL-OGA-GM-MDK/LC descrito en el ítem 08 RODILLO COMPACTADOR VIBRATORIO (02) marca DYNAPAC, modelo CA25D; y se ordene la emisión de la PECOSA del bien recepcionado, en ese sentido con Informe N° 345-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 25 de agosto del 2022 el Director de la Oficina General de Administración solicita emisión de acto resolutivo a la Gerencia Municipal MDK

Que, en atención al numeral 85.1 del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del alcalde a la Gerencia Municipal, materializado mediante **Resolución de Alcaldía Transitoria N° 008-2022-AMT-MDK/LC**, delegando funciones administrativas y resolutivas en el Gerente Municipal;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – ACEPTAR**, un (01) rodillo compactador vibratorio marca DYNAPAC modelo CA30D entregado por la empresa ANDEAN MOTORS E.I.R.L., por el requerido en la Orden de Compra N° 1091 de fecha 08 de agosto del 2022 – Contrato de Adquisiciones de Bienes N°026-2022-UL-OGA-GM-MDK/LC descrito en el ítem 08 RODILLO COMPACTADOR VIBRATORIO (02) marca DYNAPAC, modelo CA25D

**ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER**, a la oficina de abastecimiento la proyección de la adenda contractual y demás acciones administrativas que dé a lugar la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO – AUTORIZAR**, la emisión de la PECOSA respectiva para la recepción del bien con modelo superior al requerido.

**ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR**, la presente Resolución a las Instancias Administrativas de la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato, para su conocimiento y fines acorde a Ley.

**ARTICULO QUINTO. – SE DISPONE**, a la Oficina de informática y Sistematización de procesos, la publicación de la presente resolución en la página Web de la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato, de conformidad y en cumplimiento a los prescrito por la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO



Ing. Evert Pacco Pumahuilca  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI N° 43976066

Cc/. Arch  
Oficina General de Administración  
Oficina de Abastecimiento  
Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura  
Oficina General de Asesoría Jurídica